

servicio o con la aplicación y descuento de penalidades o retención de fiel cumplimiento, el Especialista de Seguimiento Contractual a cargo de la contratación comunica dicha situación, dentro del día hábil siguiente, al Profesional en Contabilidad de la SGF mediante correo electrónico y consigna en el Registro Centralizado de Facturas Negociables la información antes señalada.

Asimismo, de ser el caso, la SGL debe informar al proveedor, que una vez subsanadas las observaciones y otorgada la conformidad puede volver a presentar una nueva Factura Negociable.

En cualquier supuesto es responsabilidad del área usuaria realizar las verificaciones que sean necesarias a fin de otorgar la conformidad o comunicar las observaciones que estime pertinentes.

6.3 Del pago de la Factura Negociable

El Profesional de Contabilidad de la SGF, en un plazo máximo de un (01) día hábil de recibido el expediente de pago por medio del SGD, efectúa el registro de la fase del devengado, remitiendo la orden a la Oficina de Tesorería, para el trámite de pago correspondiente.

Si la fase del devengado no se aprueba debido a que el proveedor cuenta con una resolución coactiva emitida por la SUNAT u otra entidad, está situación se comunica mediante correo electrónico al Coordinador de las Facturas Negociables de la SGL, al Especialista de Seguimiento Contractual a cargo de la contratación, a la Tesorera y al Sub Gerente de Finanzas y Contabilidad. Asimismo, en caso la Factura Negociable haya sido presentada de manera física, se comunica al proveedor mediante carta suscrita por el Sub Gerente de Finanzas y Contabilidad a fin de informarle que su Factura Negociable es improcedente, mientras que si la Factura Negociable fue derivada de manera electrónica se consigna lo pertinente en el Registro Centralizado de Facturas Negociables.

Si la fase de devengado es aprobada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la Especialista 1 de Tesorería de la SGF efectúa el giro por el concepto de detracción y su tramitación respectiva ante el Banco de la Nación, teniendo en cuenta los plazos internos establecidos para el giro de los órdenes de compra y de servicio.

Con la comunicación del legítimo tenedor de la Factura Negociable por la que informa que el crédito ha sido cedido a solicitud del proveedor del servicio, se efectúa el pago mediante cheque del Banco de la Nación, el mismo que será depositado, como máximo dos (02) días antes de la fecha de vencimiento de la Factura Negociable, en la cuenta bancaria señalada por el legítimo tenedor.

VII. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

7.1 En caso la entidad no acepte la Factura Negociable, el proveedor puede presentar una carta notarial a través de la Mesa de Partes del INDECOP, adjuntando copia de la Factura Negociable. La mencionada carta será considerada como una hoja adherida a la factura, debiendo esta última cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores o norma que la modifique o sustituya.

VIII. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DEL INDECOP

8.1 La SGL y la SGF son las responsables de la coordinación y ejecución de las acciones destinadas a la gestión de validación y pago de la Factura Negociable.

8.2 El Servicio de atención al ciudadano y las áreas usuarias son responsables de las acciones que les correspondan, con motivo de la presente directiva, en los términos y plazos previstos.

8.3 El monitoreo del cumplimiento de la presente directiva estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Aprueban el “Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0089-2020-SUNAFIL

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 149-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 3 de junio de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0174-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 150-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 16 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, ampliado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), en razón a que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos N°s 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 y 083-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se

¹ Para efectos de esta Directiva, entiéndase en adelante como Factura Negociable, a la fotocopia de la Factura Negociable remitida por el proveedor o inscrita a través del Registro Centralizado de Facturas Negociables.

dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, se aprueba el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional";

Que, ante la reactivación económica del país, la Autoridad Sanitaria establece, a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus normas complementarias y modificatorias, los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-19-COVID-19, precisando las acciones que debe adoptar el empleador previo al inicio de labores y durante el ejercicio de las mismas, a efectos de garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, estableciéndose, en el numeral 4.1. del artículo 4 de dicha norma, que la SUNAFIL vigila el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta del documento normativo denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional", el cual tiene por finalidad que la inspección del trabajo se realice de forma adecuada, eficiente y dentro del marco legal vigente, constituyendo un instrumento técnico normativo que establece las reglas y disposiciones para la promoción del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, participación en actividades de orientación y asistencia técnica, así como para el inicio y desarrollo de las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatoria durante el estado de Emergencia Nacional declarado por el Coronavirus (COVID-19); solicitando, por tanto, dejar sin efecto el Protocolo aprobado en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de documento normativo denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la inspección del trabajo dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Nacional por las graves circunstancias que afectan las actividades laborales y económicas a consecuencia del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional", en tanto cumple con los requisitos formales y el sustento pertinente sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del

Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobare el Protocolo N° 005-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO SOBRE EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA Y NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LAS ACTIVIDADES LABORALES Y ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 74-2020-SUNAFIL, que aprueba el Protocolo N° 003-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo sobre el ejercicio de la función inspectiva frente a la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente

1868130-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Disponen el reinicio de diversos Procedimientos TUPA sobre Libreta de Tripulante Terrestre, establecen prórroga de vigencia para Libretas de Tripulante Terrestre de la Comunidad Andina y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000137-2020-MIGRACIONES

Lima, 16 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 000139-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 28 de mayo de 2020 y la Hoja de Elevación N° 000107-2020-GU/MIGRACIONES, de fecha 11 de junio de 2020, de la Gerencia de Usuarios; el Informe N° 000202-2020-JZTM/MIGRACIONES, de fecha 11 de junio de 2020, de la Jefatura Zonal Tumbes, los Informes N° 000299-2020-RM-RN/MIGRACIONES y N° 000312-2020-RM-RN/MIGRACIONES, de fecha 28 de mayo y 09 de junio de 2020, respectivamente, de la Subgerencia de Registro de Nacionales de la Gerencia de Registros Migratorios, los Memorandos N° 000914-2020-RM/MIGRACIONES y N° 000965-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 29 de mayo y 10 de junio de 2020, respectivamente, de la Gerencia de